

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

## Diputación Provincial de Madrid

### Cédulas personales

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, que el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1939, respecto a Madrid (Capital), ha sido prorrogado por Decreto de esta Presidencia, fecha 23 del actual, hasta las doce treinta horas del día 10 de abril próximo, y prorrogar el empadronamiento voluntario del citado ejercicio hasta las doce treinta horas del día 30 del actual.

En Madrid, a 25 de marzo de 1940. El Presidente, *Justo Sarabia, Marqués de Hazas* (rubricado).

(G.—1.288)

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 28 de febrero de 1940, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación y riego asfáltico de las carreteras de Madrid a Hortaleza y Canillas y de la del Ventorro del Chaleco a Chamartín de la Rosa.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 70.728,98 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 18 de abril próximo, a las doce y media, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 3.536,44 pesetas en metá-

lico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder, en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 25 de marzo de 1940.—El Secretario, *E. Torres Cañamares*.

La Comisión Gestora, en sesión de 28 de febrero de 1940, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los plie-

gos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón mosaico de la carretera del cementerio de la Almudena a la de San Fernando a Mejorada, trozo comprendido entre poste kilométrico 2 a empalmar con la travesía de Vicálvaro.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 181.718,10 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 18 de abril próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 9.085,90 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y

en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 25 de marzo de 1940.—El Secretario, *E. Torres Cañamares*.

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de marzo de 1940 ampliando los beneficios de la reconstrucción en localidades adoptadas a diversos edificios de interés público.

En el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre reconstrucción de localidades dañadas por la Guerra, se previno la posibilidad de que el Estado tomase a su cargo la reparación o reconstrucción de templos parroquiales y sus anejos de las localidades adoptadas por el Jefe del Estado. En la mayor parte de los pueblos beneficiados con aquella disposición, basta esta previsión para que queden restablecidos los servicios religiosos, pero en determinadas poblaciones, el propósito y la obra del Estado quedarían incompletos si se desatendiera la reconstrucción de otros edificios ecles-

siásticos cuya restauración es ineludible.

Por otra parte, aun en localidades no afectadas por las normas del citado Decreto, hay edificios que, sin ser del Estado, requieren un urgente remedio en los daños que han padecido en la contienda pasada, como son los que ostentan la calificación de monumentos histórico-artísticos. Es preciso que a ellos llegue también la acción tutelar de la Dirección General de Regiones Devastadas.

Finalmente, también merecen la protección estatal ciertas entidades a las que, por realizar fines de interés público, de índole gratuita, es urgente proporcionar medios para que reanuden la realización de sus servicios.

Por otra parte, no puede ser indiferente a la reconstrucción nacional la dotación de locales para que sirvan de Casas del Movimiento, yuxtaponiendo así la reconstrucción moral a la material.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo:*

Artículo primero. A los efectos de la regla segunda del artículo segundo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre reconstrucción de localidades dañadas por la Guerra, entre los servicios cuyo restablecimiento podrá tomar a su cargo el Estado íntegramente, se comprenden: las iglesias catedrales, los Palacios episcopales y sus anejos y Seminarios sacerdotales. En estos casos, las obras se realizarán de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica.

Artículo segundo. A los mismos efectos indicados en el artículo anterior, el Estado podrá tomar a su cargo, en las localidades adoptadas por el Caudillo, la construcción de los edificios que han de ocupar los servicios locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Estos inmuebles pertenecerán, en propiedad, a los Municipios, pero se entenderán cedidos, en uso gratuito, al Partido.

Artículo tercero. El Estado, tanto en localidades afectadas por el Decreto citado, como en las demás, podrá tomar a su cargo la reparación o reconstrucción de edificios propiedad de Comunidades religiosas, Asociaciones o Fundaciones, que realizan fines de interés público y de una manera gratuita.

Artículo cuarto. El Estado podrá, asimismo, asumir la carga de reparación y reconstrucción de edificios que tengan el carácter de monumentos nacionales, arquitectónico-históricos e histórico-artísticos en cuanto hayan padecido daños como consecuencia de la Guerra.

Artículo quinto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de las que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUÑER  
(Núm. 936) (G.—1.207)

*DECRETO de 9 de marzo de 1940 adoptando los barrios de la margen derecha del Manzanares, los de Entrevías y Estación del Norte, pertenecientes a la Capital de la Nación.*

Entre las poblaciones que más directamente sufrieron los efectos de la

guerra se encuentra la Capital de la Nación, en una zona bastante extensa que corresponde a los barrios extremos, donde la línea de frente se mantuvo durante muchos meses.

La consideración de los daños sufridos y la necesidad de reformar totalmente con nuevos planes de urbanización la referida zona, aconsejan se le apliquen en parte los beneficios del Decreto de veintitrés de septiembre último, sobre adopción de localidades dañadas por la guerra.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo:*

Artículo único. A los efectos de su reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta los barrios de la margen derecha del Manzanares, los de Entrevías y Estación del Norte, todos ellos pertenecientes a la Capital de la Nación, aplicándoles el régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUÑER  
(Núm. 936) (G.—1.208)

*DECRETOS de 9 de marzo de 1940 adoptando las localidades de Carabanchel Bajo, Villaverde, Navalagamella, San Martín de la Vega y Titulcia (Madrid).*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo:*

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Carabanchel Bajo (Madrid), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo:*

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Villaverde (Madrid), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de

la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo:*

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Navalagamella (Madrid), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo:*

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de San Martín de la Vega (Madrid), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo:*

Artículo único. A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Titulcia (Madrid), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUÑER  
(Núm. 965) (G.—1.209)

### Ministerio de Obras Públicas

*DECRETO de 9 de marzo de 1940 restableciendo las reglas a que ha de ajustarse la inspección de las obras ejecutadas por contrata o administración y las remuneraciones del Personal facultativo que interviene en la formación de los proyectos, en su tramitación y en la ejecución de las obras.*

La aprobación, por Ley de veintiséis de enero último, del Presupuesto para mil novecientos cuarenta del Ministerio de Obras Públicas, encauza los gastos de este Departamento dentro de una completa normalidad.

Es lógico continuar la labor y seguir restableciendo, con las modificaciones que la práctica aconseja, la reglamentación de antiguo establecida para el régimen de los servicios de Obras Públicas. El Real Decreto-Ley de veintinueve de septiembre de

mil novecientos veintiséis, con las disposiciones complementarias aclaratorias de veinticuatro de mayo de mil novecientos veintisiete, Real Orden de nueve de septiembre y Orden circular de diez de diciembre del mismo año; el Decreto de dos de junio de mil novecientos treinta y dos y la Orden de siete de septiembre de mil novecientos treinta y tres, establecen las reglas a que han de sujetarse la inspección de las obras ejecutadas por contrata o administración y las remuneraciones del Personal facultativo que interviene en la formación de los proyectos, en su tramitación y en la ejecución de las obras.

Sin modificar la esencia de todas esas disposiciones, que siguen estando igualmente justificadas, se puede unificar su aplicación, simplificándola, y restablecer su eficacia para la obtención del fin que con ellas se perseguía.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

*Dispongo:*

Artículo primero. En todos los contratos de Obras Públicas, ya se realicen por subasta, por concurso o por destajo, seguirán siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los servicios de preparación, vigilancia y dirección de las obras.

Artículo segundo. Los adjudicatarios de las obras contratadas mediante subasta o concurso, ingresarán en la pagaduría del servicio correspondiente, antes del día diez de cada mes, una suma igual al dos por ciento del importe líquido de la certificación expedida por obras ejecutadas el mes anterior.

Los adjudicatarios de las obras por destajo ingresarán, en el mismo plazo, el tres por ciento de las obras que hayan ejecutado en el mes anterior.

En las obras nuevas que se realicen por el sistema de administración directa, el Personal facultativo encargado de las mismas no recibirá asignación alguna por el concepto de dirección y vigilancia. En consecuencia, en la parte que le es aplicable, queda sin efecto lo dispuesto en la Orden de siete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para distribuir los fondos obtenidos en virtud del artículo segundo entre el Personal facultativo que intervenga en la preparación, vigilancia y dirección de las obras y satisfacer las dietas y gastos de locomoción que ocasione la vigilancia de las mismas.

Artículo cuarto. En los casos en que las obras no se terminasen en los plazos previstos por causas que fueran imputables al adjudicatario y obtengan una prórroga, los contratistas o destajistas sufrirán una penalidad consistente en aumentar los gastos de inspección que han de abonar por las obras que no estuviesen hechas al terminar el plazo inicial concedido, en un uno por ciento. El importe de estas multas será ingresado en el Tesoro.

Artículo quinto. Queda derogado cuanto se consigna en las vigentes disposiciones que se opongan a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF  
(Núm. 936) (G.—1.179)

**DECRETO** de 9 de marzo de 1940 autorizando al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras incluidas en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico, y con cargo al Presupuesto ordinario en vigor en el Ministerio de Obras Públicas.

Tramitado el primer expediente relativo a obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta, con cargo al Presupuesto ordinario en vigor del Ministerio de Obras Públicas, en la forma reglamentaria; informado favo-

rablemente por la Intervención general de la Administración del Estado y existiendo crédito disponible de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Dispongo:**

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras incluidas en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto ordinario en vigor en el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo. Se autoriza asimismo para una vez conocido el importe de las economías obtenidas por las bajas que resulten en la subasta de las obras comprendidas en esta primera relación, se formulen nuevas subastas por cantidad que no rebase aquel importe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF  
(Núm. 966) (G.—1.210)

solverá sobre su utilización o venta, sin que pueda apelarse en recurso con posterioridad a la fecha fijada.

Lo que participo a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1940.

**SERRANO SUÑER**

Señores...

(Núm. 1.035)

(G.—1.279)

**ORDEN** de 16 de marzo de 1940 aprobando la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 7 de octubre de 1939 a determinadas obras de ensanche y alineación de vías públicas acordadas por el Ayuntamiento de Madrid.

Excmo. Sr.: En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Madrid para alineación y ensanche de diversas vías públicas de esta Capital, el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo solicitado por aquella Corporación, ha dispuesto que se aplique la Ley de 7 de octubre de 1939 a la expropiación forzosa de las fincas comprendidas en el acuerdo sancionado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de enero último, pudiendo, por tanto, seguirse el procedimiento establecido en la citada Ley para la ejecución de los proyectos contenidos en el expresado acuerdo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Madrid y demás efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1940.

**SERRANO SUÑER**

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Madrid.

(Núm. 1.036)

(G.—1.280)

**ORDEN** de 18 de marzo de 1940 disponiendo que el día primero de abril de cada año (Fiesta de la Victoria), se entienda comprendido entre las fiestas nacionales meramente oficiales.

Como adición a lo establecido en el párrafo primero del artículo séptimo de la Orden de 9 de los corrientes (B. O. del 13), sobre días festivos,

Este Ministerio ha dispuesto: Que el día primero de abril de cada año (Fiesta de la Victoria), se entienda comprendido entre las fiestas nacionales meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas, conforme al apartado 1) del artículo sexto de la citada Orden ministerial.

Madrid, 18 de marzo de 1940.

**SERRANO SUÑER**

(Núm. 1.037)

(G.—1.281)

**ORDEN** de 12 de marzo de 1940 sobre delegación de facultades ministeriales en relación con festivales benéficos e iniciativas análogas.

Conforme a los artículos cuarto y octavo de la Orden de 24 de febrero del corriente año, sobre suscripciones, cuetaciones y festivales benéficos e iniciativas análogas,

Este Ministerio se ha servido delegar las facultades resolutorias y las de imposición de sanciones en el Subsecretario de la Gobernación, cuando se trate de iniciativas análogas a las benéficas, y en el Director General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando las suscripciones, cuetaciones o festivales adopten el carácter concreto de asistencia benéfica, pública o privada.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

**SERRANO SUÑER**

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación y Director General de Beneficencia y Obras Sociales.  
(Núm. 957) (G.—1.215)

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE CAMINOS**

**CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN  
Estudios y Construcciones**

**RELACIÓN** correspondiente al primer expediente de obras nuevas a subastar en el presente ejercicio económico de 1940, con cargo al Presupuesto ordinario en vigor de este Ministerio:

Provincia	DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA Y TROZO	Longitud — Metros	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	Anualidades para	
						1940	1941
						Pesetas	Pesetas
Alicante	Biar a Bañeres, trozo 2.º	6.309,08	316.087,64	12	9.482,63	200.000,00	116.087,64
Baleares	Carretera de Palma a Soller por Valldemosa, Obras de mejora del cruce de los torrentes «Cros y Coma» ..	355,85	87.817,99	3	2.634,54	87.817,99	—
Badajoz	Jerez de los Caballeros a Villanueva del Fresno, trozo 4.º	4.269,80	264.590,53	10	7.937,72	200.000,00	64.590,53
Idem	Jerez de los Caballeros a Villanueva del Fresno, trozo 5.º	6.436,61	478.635,95	19	14.359,08	200.000,00	278.635,95
Burgos	Lantandilla a Melgar de Fernamental, trozo único	6.628,20	277.757,28	11	8.332,72	200.000,00	77.757,28
Cáceres	Plasencia a la Alberca, trozo 3.º	7.593,77	881.727,24	20	26.451,82	350.000,00	531.727,24
Idem	Membrío a Coria, Sección 1.ª, trozo 2.º, tramo 3.º	5.793,19	391.010,74	15	11.730,32	200.000,00	191.010,74
Castellón	Límite de la provincia a la de Puebla de Tornesa a Albocácer, Sección de Vista-Bella al límite, trozo 3.º	1.687,02	422.725,08	16	12.681,75	200.000,00	222.725,08
Ciudad Real	Ciudad Real a Horcajo de los Montes, Sección 2.ª, trozo 4.º	8.794,00	347.340,41	13	10.420,20	200.000,00	147.340,41
Idem	Ciudad Real a Horcajo de los Montes, Sección 2.ª, trozo 5.º	7.043,45	426.404,29	17	12.792,15	200.000,00	226.404,29
Idem	Ciudad Real a Horcajo de los Montes, Sección 2.ª, trozo 6.º	8.946,72	311.643,13	12	9.349,30	200.000,00	111.643,13
Coruña	Igualada a Buño, trozo 1.º	9.321,55	343.115,81	13	10.293,47	200.000,00	143.115,81
Idem	Igualada a Buño, trozo 2.º	5.084,36	206.895,27	8	6.206,86	206.895,27	—
Granada	Laujar a Orgiva, trozo 7.º	7.020,60	784.434,63	20	23.533,04	300.000,00	484.434,63
Idem	Huéscar a Santiago de la Espada, trozo 5.º	5.333,80	240.682,83	9	7.220,48	200.000,00	40.682,83
Idem	Talará a Almuñécar, trozo 3.º	8.862,00	741.211,52	20	22.236,35	275.000,00	466.211,52
Idem	Torvizcón a Cadiar por Almegijar, trozo 3.º	5.239,80	271.075,15	10	8.132,25	200.000,00	71.075,15
Idem	De Granada a la Laujar a Orgiva, trozo 10.º	7.500,00	574.836,99	20	17.245,11	225.000,00	349.836,99
Huesca	Lascuarre a Vilaller, trozo 3.º, tramo 2.º	3.756,57	541.288,66	20	16.238,66	200.000,00	341.288,66
Idem	El Run a Pont de Suert, trozo 2.º, tramo 1.º	1.693,56	272.352,29	10	8.170,57	200.000,00	72.352,29
Idem	El Run a Pont de Suert, trozo 2.º, tramo 2.º	1.646,97	241.394,71	9	7.241,84	200.000,00	41.394,71
Idem	El Run a Pont de Suert, trozo 3.º	3.585,33	375.650,53	15	11.269,52	200.000,00	175.650,53
Idem	Jaca a la de Jaca a Sangüesa a Hecho, Sección de Benaguas a Jaca, trozo 2.º	5.368,11	694.128,75	20	20.823,86	275.000,00	419.128,75
Idem	Colungo a Boltaña, Sección de Bárcego, a Arcusa, trozo 1.º	5.576,60	627.435,85	20	18.823,08	250.000,00	377.435,85
Orense	Puebla de Sanabria a Sobradelo, trozo 5.º	7.898,78	783.872,52	20	23.516,18	300.000,00	483.872,52
Idem	Puebla de Sanabria a Sobradelo, trozo 4.º	6.299,43	546.323,97	20	16.389,72	200.000,00	346.323,97
Oviedo	Ouviaño a Cangas de Tineo, Sección de Ventanueva a Marantes, trozo 6.º	7.356,14	698.162,47	20	20.944,87	275.000,00	423.162,47
Idem	Venta Nueva a Puente de Corbón, trozo 2.º	7.825,67	878.469,45	20	26.354,08	350.000,00	528.469,45
Idem	Tineo a Paredes, trozo 4.º	9.016,75	824.747,55	20	24.742,43	325.000,00	499.747,55
Toledo	Los Navalucillos a la de Navahermosa al Portillo de Cijara, trozo 3.º	5.923,32	360.059,59	14	10.801,79	200.000,00	160.059,59
Valladolid	Esguevillas a Peñafiel. Nuevo puente sobre el río Duero en Peñafiel	—	1.636.684,31	20	32.733,70	654.650,00	982.034,31
Zamora	Bermillo de Sayago a Cubo del Vino, trozo 2.º	7.473,83	208.343,94	8	6.100,32	208.343,94	—
Idem	De la de Medina de Rioseco a Toro, en Toro, a la de Villacastín a Vigo en el Cubo, Sección 2.ª, trozo 1.º	10.075,70	437.448,32	17	13.123,45	200.000,00	237.448,32
	<b>TOTALES</b>		16.489.355,39			7.877.707,20	8.611.648,19

Madrid, 9 de marzo de 1940.—Aprobada por S. E.—El Ministro de Obras Públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

### Ministerio de la Gobernación

**ORDEN** de 14 de marzo de 1940 fijando normas para la reclamación de los vehículos de propiedad particular consignados en las relaciones que se publiquen en el Boletín Oficial del Estado y Boletines Oficiales de las provincias, que se encuentran en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.

Existiendo en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, vehículos automóviles de propiedad desconocida, y a fin de

abreviar la devolución de los mismos a sus propietarios o representantes legales, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. En el Boletín Oficial del Estado y Boletines Oficiales de las provincias se insertarán en días sucesivos relación de los vehículos de propiedad particular desconocida que se encuentren en el mencionado Organismo.

Segundo. Los propietarios o representantes legales de los mismos podrán verificar la reclamación de los vehículos que aparezcan en las relaciones que se mencionan en el apartado primero, en un plazo máximo de

treinta días, a partir de la fecha de la publicación de los mismos.

Tercero. Las instancias solicitando la devolución de vehículos y dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, serán entregadas en unión de los demás documentos que justifiquen sus derechos sobre el vehículo reclamado, en las oficinas del Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, sitas en la Avenida del Generalísimo, número 74.

Cuarto. Transcurrido el plazo fijado, aquellos coches que no hallan sido reclamados se considerarán ya como propiedad del Estado, quien re-

# Ministerio de Industria y Comercio

## Comité Sindical del Yute

24 de enero de 1940

### Tarifa de precios

Aprobada por Orden Ministerial de fecha 24 de enero de 1940

Los precios de esta Tarifa se entienden sin compromiso y podrán ser modificados por el Comité Sindical del Yute, de acuerdo con las alteraciones de precio del Yute en rama en el mercado internacional.

#### HILAZAS

Urdimbre núm. 8 en balls.....	Ptas. 2,953
" " 7 " .....	" 2,913
" " 6 " .....	" 2,883
Trama núm. 6, canilla de 240x40 m/m.....	" 2,873
" " 5, " " 240x40 " .....	" 2,853
" " 4, " " 240x40 " .....	" 2,833
" " 3 1/2, " " 240x40 " .....	" 2,818
" " 3, " " 240x40 " .....	" 2,803
" " 2 1/2, " " 240x40 " .....	" 2,773
" " 1 1/2, " " 240x40 " .....	" 2,733
Retor 2 y 3 cabos en balls.....	" 3,083

Las tramas servidas en canillas inferiores a las citadas, tendrán un aumento de 0,02 pesetas kilogramo.

El tejedor que desee urdimbre 5 y 1/2 con torsión del número 6, podrá solicitarla, viniendo obligado a abonarla al precio de la urdimbre número 6, entendiéndose que la torsión para el número 6 será como mínimo 5 vueltas y media por pulgada inglesa, o sea 22,5 vueltas por decímetro.

#### MECHAS

Mecha del núm. 1/4.....	Ptas. 2,513
" " 1/2.....	" 2,563
" " 1.....	" 2,613

#### TRENZAS

Trenza con alma del núm. 4.....	Ptas. 2,873
" sin " " 4.....	" 2,923
Cosedera.....	" 2,973

#### CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACION DE HILAZAS

Para las hilazas, trenza, mecha y cosedera, las condiciones son: Mercancía sobre vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón f. c. con 1/2% de descuento, o bien, a opción del comprador, con pago neto en giro a 45 días fecha factura, que será aceptado contra entrega del talón f. c. correspondiente.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada saqueta en la correspondiente etiqueta, que al tiempo marcará el número de la hilaza, y el peso de la saqueta irá marcado en parte bien visible de la misma.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas a razón de pesetas 3,— una y pesetas 0,30 por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre y retores, cuyos cargos anulará el hilador al recibir devueltos dichos embalajes en perfecto estado y porte pagado.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

1.000 metros urdimbre núm. 8.....	207 gramos
1.000 " " 7.....	236 " "
1.000 " " 6.....	275 " "
1.000 " trama " 6.....	275 " "
1.000 " " 5.....	330 " "
1.000 " " 4.....	413 " "
1.000 " " 3 y 1/2.....	472 " "
1.000 " " 3.....	551 " "
1.000 " " 2 y 1/2.....	661 " "
1.000 " " 1 y 1/2.....	1.102 " "
1.000 " mecha " 1.....	1.653 " "
1.000 " " 1/2.....	3.300 " "
1.000 " " 4.....	6.600 " "

#### DESPERDICIOS

La parte que el hilador no considere aprovechable para su Hilatura y sea útil para la fabricación de regenerados, podrá venderse a razón de pesetas 1,43 kilogramo y condiciones de pago a opción del vendedor y sobre vagón origen.

#### TEJIDOS

Se considerarán standardizados los siguientes tipos de arpilleras y saquerío:

#### ARPILLERA

Arpillera de 125 gramos metro cuadrado, propia para decoradores, fabricada con 22 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 21

pasadas de trama número 6 en igual espacio, en los siguientes anchos y pesos:

Ancho: Centímetros	80	100	120	130	140	160
Peso del m. l.: Gramos	100	125	150	165	175	200
Precio del m. l.: Pesetas	0,37	0,45	0,54	0,60	0,64	0,73

Arpillera de 260 gramos metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 42 pasadas de trama número 5, en los siguientes anchos y pesos:

Ancho: Centímetros	80	100	120	130	140	160
Peso del m. l.: Gramos	210	260	315	340	365	420
Precio del m. l.: Pesetas	0,76	0,95	1,14	1,23	1,33	1,52

Arpillera de 300 gramos metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 52 pasadas de trama número 5, en los siguientes anchos y pesos:

Ancho: Centímetros	80	100	120	130	140	160
Peso del m. l.: Gramos	240	300	360	390	420	480
Precio del m. l.: Pesetas	0,86	1,07	1,23	1,40	1,52	1,72

Arpillera de 350 gramos metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 54 pasadas de trama número 4, en los siguientes anchos y pesos:

Ancho: Centímetros	80	100	120	130	140	160
Peso del m. l.: Gramos	280	350	420	455	490	560
Precio del m. l.: Pesetas	1,02	1,26	1,51	1,68	1,76	2,01

Arpillera de 450 gramos metro cuadrado, con 40 hilos dobles de urdimbre número 6 en decímetro y 50 pasadas de trama número 4, en los siguientes anchos y pesos:

Ancho: Centímetros	80	100	120	130	140	160
Peso del m. l.: Gramos	360	450	540	585	630	720
Precio del m. l.: Pesetas	1,23	1,61	1,94	2,11	2,27	2,60

Para envases de corcho se elaborarán:

Para primera funda, en ancho de 128 centímetros, con peso del m. l. de 194 gramos, y metro cuadrado, 150, compuesta de 30 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 22 pasadas de trama de igual número, y su precio será el de pesetas 0,71 el m. l.

Para segunda funda, en ancho de 132 centímetros; peso del metro cuadrado, 260 gramos, y el m. l., 342, compuesta de 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 41 pasadas de trama número 5; se cotizará al precio de pesetas 1,24 el m. l.

Otra segunda funda, en ancho de 132 centímetros; peso del metro cuadrado, 350 gramos, y el m. l., 462 gramos, compuesta de 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 54 pasadas de trama número 4, y su cotización será de pesetas 1,66 el m. l.

Estas tres clases llevarán las orillas reforzadas con 10 hilos dobles de urdimbre y al centro otros cuatro hilos dobles.

Para envases de serrín de corcho se utilizarán las arpilleras de 450 gramos metro cuadrado anteriormente detalladas.

#### SAQUERIO

##### Envase de harinas, cereales y patatas

68x118 peso 600 gramos.....	Ptas. 2,20
65x112 " 400 " .....	" 1,48
68x118 " 450 " .....	" 1,65

##### Envases de arroz y cacahuet

66x116 peso 550 gramos.....	Ptas. 2,03
78x132 " 575 " (cacahuet 3-4 granos).....	" 2,04
74x122 " 500 " ( " 2 " ).....	" 1,84

##### Envases de abonos

68x110 " 560 gramos superfosfatos 100 kilogramos.....	Ptas. 2,06
60x110 " 500 " " 75 " .....	" 1,83
50x95 " 365 " " 50 " .....	" 1,43
60x105 " 475 " nitrato 100 " .....	" 1,74

##### Envases de azufre

45x107 " 360 gramos (para flor).....	Ptas. 1,32
45x85 " 290 " (para molido).....	" 1,07
45x85 " 220 " (para terrón).....	" 0,81

##### Sulfato de cobre

48x77 peso 530 gramos.....	Ptas. 1,91
----------------------------	------------

##### Envases de azúcar y pulpa

60x95 peso 520 gramos (azúcar blanquilla).....	Ptas. 1,91
60x105 " 575 " ( " pilé).....	" 2,10
73x140 " 500 " (pulpa).....	" 1,85

##### Envases de café y cacao

65x106 peso 950 gramos (cacao).....	Ptas. 3,44
65x100 " 900 " (café).....	" 3,26

##### Envases de carbón

45x110 peso 700 gramos.....	Ptas. 2,53
72x120 " 1.000 " (carbón vegetal).....	" 3,65
72x123 " 1.140 " ( " " ).....	" 4,13

##### Envases de castañas

50x115 peso 440 gramos (exportación).....	Ptas. 1,61
---	------------

##### Envases de lana y paja

100x170 peso 940 gramos.....	Ptas. 3,45
------------------------------	------------

##### Garbanzos

68x120 peso 650 gramos (100 kilogramos).....	Ptas. 2,40
60x105 " 475 " (50 " ).....	" 1,74

**Envases de sal**

50 x 80 peso 245 gramos	.....	Ptas. 0,90
60 x 100 " 360 "	.....	" 1,33

**Envases de pimentón**

50 x 60 peso 290 gramos (11 y 1/2 kilogramos)	.....	Ptas. 0,96
50 x 75 " 370 " (25 " )	.....	" 1,35
62 x 92 " 585 " (50 " )	.....	" 2,13
75 x 116 " 880 " (100 " )	.....	" 3,20
62 x 92 " 500 " (50 " exptción)	.....	" 1,82
63 x 93 " 400 " (funda exportación)	.....	" 1,64

**Envases de almendrán, almendra y avellana en cáscara**

80 x 122 peso 2.000 gramos (almendra y almendrán)	.....	Ptas. 7,17
80 x 122' " 1.500 " ( " " " )	.....	" 5,39
75 x 118 " 1.000 " ( " " " )	.....	" 3,61
65 x 110 " 700 " (avellana cáscara)	.....	" 2,53
70 x 120 " 800 " ( " " )	.....	" 2,89
81 x 140 " 1.400 " ( " " )	.....	" 5,06

**Envases de cemento**

43 x 83 peso 320 gramos (sin válvula)	.....	Ptas. 1,16
43 x 83 " 480 " (con " )	.....	" 1,79

**Envases de tortas de coco**

73 x 81 peso 320 gramos	.....	Ptas. 1,18
-------------------------	-------	------------

**Envases de plomo**

50 x 65 peso 400 gramos	.....	Ptas. 1,46
45 x 60 " 335 "	.....	" 1,23

**Envase terrero**

35 x 70 peso 135 gramos	.....	Ptas. 0,49
-------------------------	-------	------------

Cuando el Comité ordene fabricar tipos de sacos no previstos en la presente Tarifa como normales, los precios que regirán para ellos serán los fijados por el referido Organismo, como igualmente señalará el precio a los sacos de Almendrán, Almendra y Avellana en cáscara, cuando estos sacos se ordenen fabricar con tramas de regenerados.

**Sacos mixtos de papel y yute**

Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute, y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, a cuyo peso se atenderán para su cargo en factura.

**SAQUERIO USADO**

**Sacos en primera selección sin remiendo**

Los tipos establecidos en la presente Tarifa se venderán a los mismos precios que el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados, se venderán al precio de pesetas 3,58 el kilogramo.

**Sacos en segunda selección con remiendo**

Los mismos tipos establecidos por el Comité Sindical del Yute en esta Tarifa oficial, se cotizarán con el 10 por 100 de descuento como mínimo, en relación con el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados en esta Tarifa, se venderán al precio de pesetas 3,31 el kilogramo.

Todas las reclamaciones que se susciten por incumplimiento de esta Tarifa de saquerío usado, se substanciarán por el referido Comité.

**Desperdicios de tejeduría**

Los desperdicios de hilo no aprovechables para tejeduría, se valorarán a pesetas 1,54 el kilogramo, y los retazos de arpillera no utilizables para la confección de saquerío, podrán venderse al precio de pesetas 2,87 el kilogramo.

**CONDICIONES DE VENTA Y FACTURACION**

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando pesetas 0,03 por unidad saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra. Cuando algún comprador en cantidad inferior a 5.000 sacos pida la rotulación, podrá el fabricante cargar en factura el importe del cliché.

Los precios citados son para mercancía sobre vagón origen, con pago al contado y 1/2 por 100 de descuento, o bien con crédito a treinta días fecha factura neto.

**SAQUERIO-CARACTERISTICAS**

**Harinas, cereales, patatas, abonos y azufre**

68 x 118 peso 600 gramos	
68 x 110 " 560 "	
60 x 110 " 500 "	
50 x 95 " 365 "	
60 x 105 " 475 "	
45 x 107 " 360 "	
45 x 85 " 290 "	

Estos tipos se compondrán de 44 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 51 pasadas de trama número 4 en decímetro.

65 x 112 peso 400 gramos	
68 x 118 " 450 "	
45 x 85 " 220 "	

Se compondrán estos últimos sacos de 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 40 pasadas de trama número 5 en igual espacio.

**Arroz y cacahuet**

El saco de 66 x 116 centímetros de 550 gramos se compondrá de 40 hilos de urdimbre número 6 y 50 pasadas de trama número 4 en decímetro.

Los dos tipos de cacahuet será su composición de 40 hilos de urdimbre número 6 y 41-42 pasadas de trama número 5 en decímetro.

**Sulfato de cobre**

Se fabricará este saco con 32 hilos dobles de urdimbre número 6 y 38 pasadas de trama 1 y 1/2, ambas medidas en decímetro.

**Azúcar y pulpa**

Los dos tipos destinados al envase de azúcar se fabricarán con 44 hilos de urdimbre número 6 y 59 pasadas de trama número 3 y 1/2.

El saco de pulpa estará fabricado con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 32 pasadas de trama número 5.

**Café y cacao**

Se compondrán estos sacos de 44 hilos dobles de urdimbre número 6 por decímetro y 56 pasadas de trama número 2 y 1/2.

**Carbón**

El tipo de 45 x 110, peso 700 gramos, llevará 40 hilos dobles de urdimbre número 6 por decímetro y 56 pasadas de trama número 2 y 1/2.

Los dos tipos para carbón vegetal, su composición será:

El de 72 x 120, con 1.000 gramos de peso, 40 hilos dobles en decímetro número 6 y 55 pasadas de trama número 3. El de 72 x 123, con 1.140 gramos, llevará 40 hilos dobles de urdimbre número 6 en decímetro y 54 pasadas de trama número 2 y 1/2.

**Castañas**

El saco cotizado su composición será de 44 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 51 pasadas de trama número 4.

**Lana y paja**

Se confeccionará con 40 hilos de urdimbre número 6 y 42 pasadas de trama número 5, ambas por decímetro.

**Garbanzos**

El tipo de 650 gramos deberá fabricarse con 50 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 53 pasadas de trama número 4.

El tipo de 475 gramos llevará 44 hilos de urdimbre número 6 y 51 pasadas de trama número 4.

**Sal**

Los dos tipos que se detallan en la presente Tarifa, se compondrán de 40 hilos de urdimbre número 6 por 46 pasadas de trama número 5.

**Pimentón**

45 x 60 peso 290 gramos	
50 x 95 " 370 "	
62 x 92 " 585 "	
75 x 116 " 880 "	

Se fabricarán con 50 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 57 pasadas de trama número 3 en igual espacio.

El saco de 62 x 92, peso 500 gramos, llevará 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro, por 50 pasadas de trama número 3.

El tipo funda de 63 x 93, peso 400 gramos, llevará la composición de 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro, con 46 pasadas de trama número 4.

**Almendrán, almendra y avellana en cáscara**

El saco de 80 x 122 centímetros, peso 2.000 gramos, se compondrá de 26 hilos dobles de urdimbre número 6 y 24 pasadas de trama número 1/2 en decímetro.

El saco de 80 x 122 centímetros, peso 1.500 gramos, llevará 40 hilos dobles de urdimbre número 6 por decímetro y 43 pasadas de trama número 1 y 1/2 en decímetro.

El saco de 75 x 118 centímetros, peso 1.000 gramos, se fabricará con 44 hilos dobles de urdimbre número 6 y 47 pasadas de trama número 2.

El de 65 x 110 centímetros, peso 700 gramos, se fabricará con 44 hilos de urdimbre número 6 y 48 pasadas de trama número 2 y 1/2.

El de 70 x 120 centímetros, peso 800 gramos, se fabricará con 40 hilos de urdimbre número 6 y 48 pasadas de trama número 2 y 1/2.

El de 81 x 140 centímetros, peso 1.400 gramos, se fabricará con 44 hilos dobles de urdimbre número 6 y 50 pasadas de trama número 2.

Cuando estos sacos sean destinados a la exportación de frutos secos, el Comité autorizará el cambio de características.

**Cemento**

Saco de 43 x 83 centímetros, peso 320 gramos, con 40 hilos de urdimbre número 6 por decímetro y 53 pasadas de trama número 3 y 1/2 en decímetro. El saco con válvula de 480 gramos se compondrá de 32 hilos dobles de urdimbre número 6 en decímetro y 46 pasadas de trama número 2 y 1/2.

**Tortas de coco**

Saco de 77 x 81 centímetros, peso 320 gramos, compuesto de 40 hilos de urdimbre número 6 por decímetro y 42 pasadas de trama número 6.

**Plomo**

Los dos tipos cotizados se fabricarán con 40 hilos dobles de urdimbre número 6 por decímetro y 53 pasadas de trama número 3.

**Terrero**

Saquerío con costura lateral y fondo en dimensiones 35x70, peso 135 gramos; su composición será de 32 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 38 pasadas de trama número 4 en igual espacio.

**INSTRUCCIONES GENERALES****Suministros y reclamaciones sobre hilazas**

En el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha del registro de salida del correspondiente oficio certificado, anunciando el cupo e hilador asignado, los fabricantes tejedores comunicarán a aquellos y al Comité, en escrito también certificado, la distribución que precisan, viniendo desde este momento obligado a aceptar cuantas remesas se le efectúen dentro del reparto asignado. El fabricante tejedor que no lo cumplimentara no podrá acogerse al procedimiento de reclamación, cuya reglamentación se cita en los apartados siguientes:

1.º Se fija en un 2 por 100 la tolerancia en peso de las remesas de hilazas que se efectúen sobre la totalidad de la partida remitida desde salida de hilatura a recepción de fábrica tejedora, referidas las pesadas a básculas debidamente contrastadas. No obstará ello para que el Comité tome determinadas resoluciones si se observara una reiteración manifiesta en alguna hilatura, aun dentro de dichos límites.

2.º Cualquier remesa sobre la cual el fabricante tejedor creyera poder fundamentar una reclamación de cualquier orden, será sometida antes de iniciar su consumo al arbitraje de la Delegación de Industria, que desplazará un Ingeniero a los efectos de la inspección correspondiente.

3.º De lo actuado levantará el Ingeniero acta por cuadruplicado, en la que, además, se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares al Comité Sindical del Yute y entregando uno al fabricante que solicitó el arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

4.º Recibidos los dos ejemplares y ateniéndose a ellos, el Comité Sindical del Yute decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándolo a hilador y tejedor, precisando la cuantía del abono, si lo hubiera, así como a quién corresponde pagar los honorarios y gastos, que se harán efectivos, en el plazo de cinco días, a la Delegación de Industria correspondiente.

5.º Cualquier reclamación que no se ajustara al procedimiento anterior, será rechazada por el Comité Sindical del Yute.

6.º Se autorizará al hilador-tejedor para que en aquellas hilazas destinadas a sus telares pueda fabricar urdimbre número 5 y 1/2 con torsión del número 6, al objeto de compensar la falta de encolaje y poder organizar su fabricación de hilatura, de acuerdo con los grupos y macas de yute recibidos.

**Suministros y reclamaciones sobre tejidos y saquerío**

Las características de composición que se citan, son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 por 100 de la urdimbre número 6, es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre debe consistir en convertir la urdimbre número 6 en número 5 y 1/2.

Los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada, de las composiciones mencionadas anteriormente, se autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por decímetro de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para todos los tejedores de una pasada de trama por decímetro en más o en menos de las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Queda terminantemente prohibida la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adiciónamiento a los mismos de humedades, sal, sulfatos de magnesia y barita, u otros productos que pudieran dar al tejido o saco de yute confeccionado un peso superior.

Los consumidores de saquerío que tuviesen asignado un suministro por el Comité o sus Delegaciones, deberán ponerse de acuerdo

con el tejedor o tejedores que deban hacerle los envíos en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha del recibo de la correspondiente comunicación-orden, en cuyo acuerdo deberán fijar forma de pago, de acuerdo con las establecidas en la presente Tarifa, como igualmente comunicará al comprador estación de destino o forma de transporte que prefiera, nombre del consignatario y todos aquellos datos que al suministrador le pueda facilitar la rapidez en los suministros.

Cuando algún consumidor, sin causa justificada, demorase el pago más allá del plazo estipulado en el crédito que el fabricante suministrador le hubiese concedido, podrá dicho fabricante suspender nuevos suministros, dando al propio tiempo cuenta al Comité Sindical del Yute, para que éste corrobore dicha suspensión y al mismo tiempo le advierta que no se le harán nuevos suministros mientras no haya cancelado el crédito pendiente. El acreedor a los créditos citados podrá cobrar al deudor los intereses por demora, con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio.

Se fija en un 2 por 100, en más o en menos, la tolerancia que debe existir en el peso específico de los tejidos y saquerío, bien entendido que este 2 por 100 se aplicará por el peso total de la partida suministrada.

Se estipula también una tolerancia del 1/2 por 100, en más o en menos, en las dimensiones de los tejidos y sacos, entendiéndose siempre las medidas indicadas exteriores.

De las órdenes de entrega que dé el Comité, y cuyos tipos no sean normales, existirá la tolerancia de un 1 por 100 de la cantidad ordenada, servida en más o en menos.

**Tramitación de las reclamaciones**

1.º Una vez puestos de acuerdo el comprador y el vendedor sobre forma de envío y pago, el fabricante está obligado a efectuar el suministro dentro del plazo que haya fijado el Comité o sus Delegaciones, bien entendido que el fabricante, salvo orden en contrario del Comité, hará los suministros por orden cronológico de fechas y número del oficio-orden. Cuando se estipule el pago por adelantado al envío, recibido el importe por el fabricante vendedor, deberá efectuar el envío en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas.

2.º Cualquier remesa sobre la cual el comprador creyera posible fundamentar una reclamación de cualquier orden, será sometida al arbitraje o inspección correspondiente, antes de iniciar su consumo, y en el plazo de cuatro días a partir de la fecha de la llegada de la mercancía a la estación de destino.

3.º Toda reclamación será sometida al arbitraje de la Delegación de Industria de la provincia a que corresponda el domicilio del comprador, cuya Delegación desplazará un Ingeniero a los efectos de la inspección correspondiente.

4.º De lo actuado levantará el Ingeniero acta por cuadruplicado, en la que, además, se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares al Comité Sindical del Yute y entregando uno al comprador que solicitó el arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

5.º Recibidos los dos ejemplares y ateniéndose a ellos, el Comité Sindical del Yute decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándoselo al comprador y al vendedor, fijando la cuantía del abono, si lo hubiera, así como a quién corresponde pagar los honorarios y gastos, que se harán efectivos, en el plazo de cinco días, a la Delegación de Industria correspondiente.

6.º Por el Comité Sindical del Yute se llevará un registro especial de las reclamaciones y quejas recibidas, para si se observara una reiteración manifiesta en algún fabricante, aun dentro de las tolerancias establecidas, poderle sancionar o amonestar con arreglo a las extralimitaciones reiteradas.

Por cuanto queda expuesto, y a los efectos de mayor rapidez en la tramitación, toda reclamación podrá gestionarse a través de las Delegaciones de zona del Comité Sindical del Yute, las que tratarán de solventar la reclamación con la mayor urgencia y siempre de acuerdo con las actas levantadas por las Delegaciones de Industria.

El planeamiento de una reclamación en debida forma ante el Comité Sindical del Yute no eximirá al comprador del pago del 90 por 100 del montaje de la factura del envío.

Toda reclamación que no se ajustara al procedimiento anterior, será rechazada por el Comité Sindical del Yute.

Madrid, 24 de enero de 1940.

(Núm. 723)

(G.—903)

**Ministerio de Agricultura**

**ORDEN de 8 de marzo de 1940 sobre provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios en propiedad.**

Ilmo. Sr.: Vigente lo que se dispone en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935, y en atención a la existencia de la Ley de 25 agosto de 1939, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 1.º de septiembre del mismo año, que influencia notablemente cuanto hace referencia a la forma de proveer en propiedad las plazas vacantes de Inspectores Municipales Ve-

terinarios, por tener que segregarse un porcentaje de éstas para ser adjudicadas en oposiciones o concursos restringidos a los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, Ex Combatientes, etc., este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Una vez que en las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería se encuentren todas y cada una de las vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, que han de ser provistas en propiedad por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada, se hará un recuento de aquéllas, segregándose el 80 por 100 para los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, etcétera, según se dispone en la Ley de 25 de agosto de 1939, para adjudicar por

oposición o concurso restringidos.

2.º Considerando que las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios que se han de proveer por Mutilados, Oficiales Provisionales, etc., han de pertenecer a la categoría inferior de las plantillas de los diferentes Servicios, según la expresada Ley y en atención a que las plazas en cuestión no tienen categoría administrativa y sólo la poseen económica; el 80 por 100 de las vacantes que se reserve para su provisión en la forma indicada, corresponderá a las que tengan consignado el menor sueldo.

3.º Los beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939, podrán optar, una vez hecho el anuncio de las vacantes, por solicitar aquellas que in-

tegran el porcentaje para ellos destinado o por solicitar las que corresponden al 20 por 100 de las asignadas, ser provistas por oposición o por concurso no restringido.

4.º Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería remitirán a la Dirección General de Ganadería las relaciones de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios para su publicación, si procede, en el *Boletín Oficial del Estado*, para su provisión, y

5.º Por lo que hace referencia al nombramiento de Tribunales para las oposiciones y demás cláusulas relacionadas con la provisión de vacantes en propiedad de Inspectores Municipales Veterinarios, se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento de 14 de ju-

# Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

RESUMEN DE PADRONES CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 1940

## EX COMBATIENTES

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la cámara	TOTAL importe
5	Alcalá de Henares	3	3		6	270	402		672
6	Alcobendas	4	4		8	360	1.458		1.818
21	Belmonte de Tajo	10			10	1.665			1.665
24	Boadilla del Monte	2	2		4	270	1.350		1.620
28	Brunete	1			1	150			150
34	Camarma de Esteruelas	1			1	90			90
37	Canillas	5	4		9	690	3.120		3.810
38	Canillejas	3			3	450			450
39	Carabanchel Alto	7	1		8	735	90		825
40	Carabanchel Bajo	2	1		3	330	210		540
46	Ciempozuelos	5			5	600			600
51	Colmenar Viejo	2			2	270			270
52	Collado Mediano	1			1	180			180
57	Chamartín de la Rosa	38	25		63	5.055	11.723		16.778
59	Chinchón	1			1	150			150
66	Fuencarral	2	1		3	360	3.120		3.480
68	Fuente el Saz	1	1		2	90	90		180
74	Getafe	7			7	1.050			1.560
76	Guadalix de la Sierra	4	1		5	495	900		1.395
84	Leganés	9			9	1.200			1.200
89	MADRID	1.006	517		1.523	111.720	55.485		167.205
106	Navalcarnero	11	6		17	1.245	720		1.965
109	Navas del Rey	3			3	135			135
117	Parla	1			1	150			150
120	Pelayos de la Presa	3			3	270			270
126	Pozuelo de Alarcón	1			1	120			120
136	Robledo de Chavela	6	2		8	855	300		1.155
143	San Martín de la Vega	18	18		36	1.815	1.815		3.630
144	San Martín de Valdeiglesias	12			12	1.080			1.080
145	San Sebastián de los Reyes	1			1	120			120
149	Serna del Monte (La)	7			7	870			870
153	Sieteiglesias	1			1	180			180
169	Valde-maqueda	2			2	240			240
177	Vallecas	47	12		59	6.336	2.517		8.853
181	Vicálvaro	8	4		12	1.050	540		1.590
187	Villamantilla	1	1		2	90	90		180
188	Villanueva de la Cañada		2		2		975		975
193	Villaverde	2	1		3	180	180		360
TOTAL		1.238	606		1.844	140.916	85.085		226.001

Antonio Ruiz de Castañeda, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Madrid, a 25 de enero de 1940. —Antonio Ruiz de Castañeda.—El Secretario (firmado). V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial (firmado). (Núm. 994) (G.—1.249)

nio de 1935 y en la Ley de 25 de agosto de 1939.  
Madrid, 8 de marzo de 1940.  
BENJUMEA BURIN  
Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.  
(Núm. 955) (G.—I.152)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 15 del actual, por virtud del cual se suplementa en pesetas 45.000 el concepto 138 del capítulo VI, artículo 1.º del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, con destino al pago de jornales al personal eventual de la Imprenta Municipal, mediante transferencia de dicha suma de las economías resultantes en el concepto 161 del propio Presupuesto, autorizándose a la Alcaldía Presidencia para el libramiento de cantidades sin perjuicio de remitir el expediente a la tramitación reglamentaria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1940.—El Secretario general, M. Berdejo. (O.—832)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

GETAFE

EDICTO

Por el presente, el señor Juez de primera instancia de Getafe, anuncia la muerte sin testar de don Manuel Antoranz García, natural y vecino de Carabanchel Bajo, soltero, hijo de Manuel y Antonia, que falleció el trece de abril de mil novecientos treinta y nueve, y que el que reclama su herencia es el sobrino don José Manuel Antoranz Caballero, en representación de su padre, hermano de doble vínculo del finado, don Gregorio Antonio Antoranz, también fallecido; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días.

Getafe, dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

Ante mí,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet  
Angel Serrano

(A.—I.333)

#### JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta Capital, y de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Martínez.—Juzgado de primera instancia número dieciocho. Madrid, dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—Por presentados los anteriores documentos y es-

crito. Se tiene por parte, en nombre del Comité liquidador de los acreedores del Banco de Cataluña, al Procurador don Wenceslao Mario Recuerdo, con el que se entienden las sucesivas diligencias; devuélvasele el poder presentado, dejando relación; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado con emplazamiento al demandado don Juan Manuel Carol, por medio de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijados en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, mediante a ignorarse su actual domicilio y paradero, señalándole el término de nueve días para que comparezca en el juicio, parándole el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—A. Martínez García.—Ante mí, Cándido García. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a don Juan Manuel Carol, con la advertencia de que las copias de la demanda y documentos se encuentran

a su disposición en Secretaría, se expide el presente en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Cándido García

El Juez de primera instancia,  
Antonio Martínez García

(A.—I.330)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal número uno, de esta Capital,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a Pascual Barriopedro Sancho, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y cuyo último lo tuvo en esta Capital, en la casa número veinticuatro de la calle de Ribera de Curtidores, para que, a las diez y media de la mañana del día diez de abril próximo, se presente en este Juzgado a contestar a la demanda de

juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, que contra el mismo ha interpuesto el Procurador de los Tribunales don Alfonso Soto Muslera, en concepto de apoderado de don Pedro Julio Saint-Aubin Huet, según lo tengo acordado en providencia de fecha veintitrés del corriente, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario  
(Firmado.)

Constancio Lerma

(A.—I.331)

##### JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número noventa y nueve de orden del año actual, a instancia de don Julio Doncel León, representado por el Procurador don Angel Deleito Cervera, con ignorados herederos de don Antonio Salcedo Carmona, sobre

desahucio del cuarto segundo derecha de la casa número dieciocho y veinte de la calle del Príncipe, de esta Capital, por falta de pago de alquileres, se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Lennón-Hunt. — Madrid, dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta. — Como se pide por el actor, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo mil quinientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, se apercibe de lanzamiento al demandado, ignorados herederos de don Antonio Salcedo Carmona, a fin de que — en el término de ocho días — desaloje el cuarto que ocupa y que es objeto de este juicio, librándose edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de notificación y apercibimiento a los demandados, cuyo paradero y domicilio actual se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario  
(Firmado.)

El Juez municipal,  
Fernando Lennón-Hunt.

(A.—1.334)

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Guzmán Anaya y Tomás Rafael Narváz Regé, por lesiones, malos tratos y escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En Madrid, a 13 de marzo de 1940. El señor don Manuel Ignacio Senante Esplá, Juez municipal del Juzgado número 3 de esta Capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, malos tratos y escándalo, contra José Guzmán Anaya y Tomás Rafael Narváz Rege, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a José Guzmán Anaya a la pena de cinco días de arresto por la falta de malos tratos a Tomás Rafael Narváz Regé, a la pena de quince días de arresto por la falta de lesiones y la pena de veinticinco pesetas de multa y represión a cada uno de ellos por la falta de escándalo, y el pago de las costas causadas en este juicio, por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados, sufriendo cada uno de ellos por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente, y notifíquese a los penados esta sentencia por medio de edicto que se remitirá para su inserción al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. I. Senante.

(C.—73)

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Palacios Hormaechea, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En Madrid, a 13 de marzo de 1940. El señor don Manuel Ignacio Senante Esplá, Juez municipal del Juzgado

número 3, de esta Capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Francisco Palacios Hormaechea, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

**Fallo**

Que debo absolver y absuelvo a Francisco Palacios Hormaechea, declarando de oficio las costas causadas en este juicio y notifíquese esta sentencia a Laurentino Fernández Rodríguez, por medio de edicto, que se remitirá para su inserción al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. I. Senante.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Lcdo. Mario Serratacó.

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a Laurentino Fernández Rodríguez, de dieciséis años, natural de Conejares, Orense, sin domicilio, expido la presente en Madrid, a 13 de marzo de 1940.—El Secretario (firmado).

(C.—74)

**AYUNTAMIENTOS**

**POZUELO DE ALARCON**

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria de hoy, ha acordado por unanimidad aprobar las condiciones del contrato de operación de crédito que este Ayuntamiento acordó concertar con el Banco de Crédito Local de España para cubrir el desnivel de su Tesorería hasta la cifra de 15.000 pesetas, y al amparo del Decreto de 23 de junio de 1938.

Lo que se anuncia al público durante el plazo de quince días, para oír las reclamaciones u observaciones que se estimen interponer contra este acuerdo.

Pozuelo de Alarcón, 20 de marzo de 1940.—El Alcalde (firmado).

(B.—829)

**CORPA**

Por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha sido aprobado el proyecto de modificaciones al Presupuesto de 1936, para la confección del que ha de regir durante el año actual, con los demás documentos que señala el artículo 296 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo reglamentario, a los efectos de oír reclamaciones.

Corpa, 21 de marzo de 1940.—El Alcalde, Feliciano García.

(Núm. 1.042)

(X.—391)

**VALDEMORILLO**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, acordó aprobar las condiciones que han de regir para la operación de crédito concertada con el Banco de Crédito Local de España por el préstamo de doce mil quinientas ochenta pesetas, cuyas condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdemorillo, 20 de marzo de 1940. El Alcalde, Maximino Tejero.

(Núm. 1.041)

(O.—834)

**TALAMANCA DE JARAMA**

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria la minuta para formalizar con el Banco de Crédito

Local de España el contrato de préstamo de 1.850 pesetas, al amparo del Decreto de 23 de junio de 1938, para cubrir el desnivel de su Tesorería, se anuncia al público por ocho días, a los efectos de reclamaciones por estos vecinos.

Talamanca de Jarama, a 20 de marzo de 1940.—El Alcalde, J. Martín.

(Núm. 1.043)

(O.—833)

**ARGANDA DEL REY**

Don Eugenio Salvanés Taboada, Alcalde del Ayuntamiento Nacional de esta Villa,

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de las exacciones municipales que han de regir durante el presente ejercicio económico de 1940, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y entidades interesadas y formularse las reclamaciones oportunas en su caso, según determina el artículo 322 del Estatuto Municipal y demás disposiciones concordantes.

Dado en Arganda del Rey, a 25 de marzo de 1940.—El Alcalde, P. D. (firmado).

(X.—390)

**BANCO DE ESPAÑA**

**MADRID**

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de acciones de este Banco en clase de libre disposición correspondiente a ocho acciones números 94.137, 96.516 a 521 y 142.560, de fecha 11 de abril de 1927, a favor de don Rafael Vargas Semprún, se anuncia al público por segunda y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 7 de marzo de 1940, fecha de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial *Boletín Oficial del Estado*, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario general, Santiago Regueiro.

(A.—1.337)

**BANCO DE ESPAÑA**

**MADRID**

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de acciones de este Banco en clase de libre disposición correspondiente a sesenta acciones números 43.531/35, 83.566/67, 97.340/41, 136.994, 140.638, 148.878/84, 150.765, 153.308, 156.670, 182.108, 182.109, 182.544/47, 209.327/28, 229.234, 229.599/608, 235.203/207, 238.711/20, 257.861/62, 263.657/58 y 265.317, de fecha 7 de abril de 1927, a favor de doña María Semprún y Pombo, se anuncia al público por segunda y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 7 de marzo de 1940, fecha de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial *Boletín Oficial del Estado*, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que,

transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, once de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario general, Santiago Regueiro.

(A.—1.338)

**Notaría del Dr. D. Cándido Casanueva**

Mediante Acta autorizada por mí en este día, don Miguel Morales y Ruiz de Velasco, como socio colectivo de «Hijos de Blas Morales», propietaria del negocio de tejidos establecido en la calle Mayor, número veinte, de esta Capital, ha hecho constar la intervención que en los negocios de dicha Sociedad han tenido los dependientes del establecimiento durante la dominación roja, habiéndose observado en dicha Acta las formalidades prevenidas en el Decreto de quince de junio del año próximo pasado.

Y al objeto de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, durante el plazo de diez días, pueda serme presentada oposición por escrito, expido el presente en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Notario,  
Cándido Casanueva

(A.—1.336)

**CANAL DE ISABEL II**

**ANUNCIO**

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 1.541 del libro P. b., importante treinta y dos hectolitros, equivalentes a un real fontanero, expedida por el Canal de Isabel II a favor de doña Anastasia Montero Calle, a pesar de los anuncios publicados en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fechas 11 de octubre, 14 de noviembre y 26 y 27 de enero próximos pasados, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose a la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid, siete de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Delegado Eugenio Calderón.

(A.—1.332)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número ciento veintidós mil ciento veintinueve, a nombre de doña Carmen Martínez Peláez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1.335)

**Agencia de Negocios "Marbebl"**

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 3º